



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00297-00

Demandante: FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA C.C. 1.090.372.863
Demandado: JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA C.C. 1.090.404.056

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA** relacionados así:

451010000796025	✓	FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	✓	\$ 250.480,57
451010000796683	✓	FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	✓	\$ 61.584,11

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA** IDENTIFICADO CON C.C. **1.090.372.863**.

Igualmente, póngase en conocimiento del extremo activo que la cautela decretada se limitó a la suma de \$5.250.000, valor que ya se encuentra constituido en los títulos judiciales, por lo que deberá pronunciarse sobre lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:
CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bafc58dc030b1c5b6fd8ef849420ce445b519024b2d4248e63d9f6c0b5141a7e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 04/05/2021 04:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01252-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. NIT. 804.004.325-3
DEMANDADA: MILENA MORA CONTRERAS C.C. 60.378.753

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del contrato de prestación de servicios suscrito por **MILENA MORA CONTRERAS C.C. 60.378.753** con la Asamblea Departamental de Norte de Santander, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.400.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891f64a21a318fc274b08f6d8451965e99c0a2fa592defa710309d99a281a24b

Documento generado en 04/05/2021 04:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01510-00

DEMANDANTE: CAJA UNION COOPERATIVA NIT.900.206.146-7
DEMANDADOS: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA C.C. 5.492.469
CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C. 37.243.909
MARIA YANET RAMON ESCAMILLA C.C. 60.342.864

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C. 37.243.909** hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$15.938.366,87- julio-17; relacionados así:

451010000778876	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	✓	\$ 441.028,00
451010000782985	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	✓	\$ 441.028,00
451010000787797	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	✓	\$ 441.028,00
451010000791316	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000794829	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000798860	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000802475	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000806691	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000810593	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000815036	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000819187	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000823403	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000827071	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000830653	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000835222	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	✓	\$ 455.015,00
451010000840657	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000843691	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000849034	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000851227	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000854088	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000857099	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000860719	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000863685	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000866909	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000870379	9002061467	CAJAUNION ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000875163	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000877422	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	✓	\$ 483.066,00
451010000881315	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 490.858,00
451010000883728	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 490.858,00
451010000887153	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 490.858,00
451010000890339	9002061467	CAJAUNION CAJAUNION	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	✓	\$ 490.858,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b232584d41770cc249d35b4eff903c62303b31e234640163a713adfeee750fca**
Documento generado en 04/05/2021 04:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-0411-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 804.009.752

DEMANDADA: ERIKA YANETH HOYOS CHIVATA C.C. 60.390.199

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **ERIKA YANETH HOYOS CHIVATA C.C. 60.390.199**, como empleado de AMERICAN DE SERVICIOS PROFESIONAL S.A.S. NIT 901.049.223-6, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.400.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4431cc3085497c301dbfc56e429edd469eff5f34b2bbaf628719d169294320

Documento generado en 04/05/2021 04:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la SALUD TOTAL EPS-S, a través del cual informa que:

“

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de Información Usuario Afiliado.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **JACKELINE CARDENAS COTE**, identificado con Cedula de ciudadanía: **60.359.103**; nos permitimos informarle lo siguiente:

Nombre:	JACKELINE CARDENAS COTE
Documento:	C.C:60.359.103
Dirección:	TV 72 C 44 G 225
Teléfono Celular:	9293030 -3202411006
Estado de Afiliación:	ACTIVO-Cotizante
Fecha de Afiliación:	12/21/2020
Correo:	YACKELIN_2208@HOTMAIL.COM

”

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57501ccb1500bb90fd5bd0277b434991eb9fcd2c4d63c52908c0fa84d5901ce3

Documento generado en 04/05/2021 04:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00748-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE REYES ESPARZA C.C. 6.663.249

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por BARBARA AREANNY ORTIZ VELAZCO, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a ANGIE ESTEFANY BERNAL MARTINEZ identificada con C.C. 1.090.518.293 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre- Seccional Cúcuta, en su condición de apoderada de la parte demandada, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3849c913433dcd69bae4c4d4dddbd692fe597076f5fba459e83def722af55b38

Documento generado en 04/05/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00800-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JUVER ADOLFO BLANCO TARAZONA C.C. 1.090.481.446
ISMAEL PENARANDA ESCALANTE C.C. 1.091.804.788

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **ISMAEL PENARANDA ESCALANTE C.C. 1.091.804.788**, como empleado de COAL FATIBAR 20 S.A.S. NIT 901.242.838-1, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20510358487a4fa59b6b2a068ac2ce53a4d40799892a8e16cdca4cfa4d5ce5b

Documento generado en 04/05/2021 04:23:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIA CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el convocado al juicio a través del cual solicita la revisión de la cautela decretada, lo cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 600 del C.G.P., en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud de reducción del embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos devengados por **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**.

Vencido el plazo anterior, pásese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3d557da39e063a0d1626692aa70c0bd85976b197334441ac4ddd6b9a5aaaae

Documento generado en 04/05/2021 04:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342
RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

Sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante y los demandados, sino fuera porque el representante del extremo activo no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017f3efc48460938b71ddd426de3f8cc7c24aa1629e0ecd9ad05eb1922b37ac8

Documento generado en 04/05/2021 04:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00377-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandada: ROSA ELENA PARADA DE VIVAS C.C. 37.250.555

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada Judicial en contra **ROSA ELENA PARADA DE VIVAS**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-214117, de propiedad de **ROSA ELENA PARADA DE VIVAS C.C. 37.250.555**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1070-2019 de fecha 20 de junio de 2019.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df87cc6c4cbda43c79cef7e576807db9a66eec82df9aa53028f74a60155b059**

Documento generado en 04/05/2021 04:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2020-00029-00

Demandante: JOSE ANTONIO PAREDES C.C. 91.217.921
Demandado: ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE ANTONIO PAREDES** contra **ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 376/20 de fecha 18 de febrero de 2020.

Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-239667, de propiedad de **ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 377/20 de fecha 18 de febrero de 2020, corregido e informado mediante oficio 567 del 13 de marzo de 2020.

Levantar la medida cautelar de SECUESTRO del del inmueble identificado con M.I. 260-239667, de propiedad de **ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295**, por lo anterior se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA, a fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 1525/2020 del 11 de diciembre de 2020.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

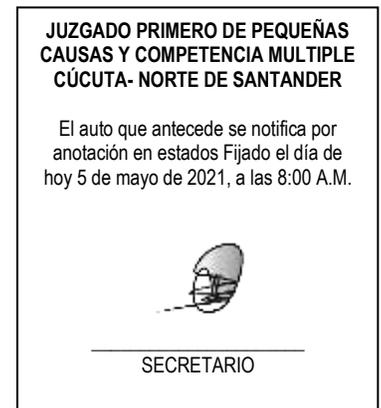
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ecfab13f4aa55653ef9b15c099102c44930e793b69466059f37e89827901f9

Documento generado en 04/05/2021 04:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00144-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417

DEMANDADO: RICHARD ARLEY SANCHEZ CORRALES C.C. 80.881.016

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, mediante los cuales las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA** en contra de **RICHARD ARLEY SANCHEZ CORRALES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **RICHARD ARLEY SANCHEZ CORRALES C.C. 80.881.016**, como miembro activo de la Policía Nacional, por lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la institución a fin de dejar sin efecto el oficio 729-2020 de fecha 29 de julio de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente del proceso Rad: 2015-00371 adelantado por MARIA TERESA DELGADO JIJON en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, en contra de **RICHARD ARLEY SANCHEZ CORRALES C.C. 80.881.016** por lo anterior, se ordena oficiar a la Unidad Judicial a fin de dejar sin efecto el oficio 730-2020 de fecha 29 de julio de 2020.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al demandado **RICHARD ARLEY SANCHEZ CORRALES C.C. 80.881.016** el deposito constituido a favor del presente proceso relacionado así:

451010000887758 1093736417 ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA IMPRESO ENTREGADO 26/03/2021 NO APLICA S 294.394,27

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA_{PCH}

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cce9f4e13b4ce622d92c3cfdb68f58c4a62f5f3b763483b1e0b62ea02b483a**
Documento generado en 04/05/2021 04:23:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00149-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7
DEMANDADO: ALFREDO ESPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre del demandado **ALFREDO ESPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301** hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$9.121.802– febrero de 2021; relacionados así:

451010000863674	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 619.245,00
451010000866898	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 619.245,00
451010000870369	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 619.245,00
451010000875145	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 619.245,00
451010000877405	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 619.245,00
451010000881299	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000883712	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000887136	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000890324	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, identificada con c.c. no. 1.090.410.476 de Cúcuta y tarjeta profesional 228.387 del C.S. DE LA J., en su calidad de endosataria en procuración.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c3c3faa346c3fb55fd57e820dfa3dc06add7d42e18c27f26cc8522f32c8966

Documento generado en 04/05/2021 04:23:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00239-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452
Demandado: BLANCA MARY CACUA GALVIZ C.C. 60.284.119

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición planteado por el extremo activo, no obstante, teniendo en cuenta el memorial presentado por la Dra. Sandra Catherine Hernández Beltrán, mediante el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA** en contra de **BLANCA MARY CACUA GALVIZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **BLANCA MARY CACUA GALVIZ C.C. 60.284.119**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-13460, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1167-2020 de fecha 05 de octubre de 2020.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **BLANCA MARY CACUA GALVIZ C.C. 60.284.119**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-13460, para tal fin líbrese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre delegada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 1353-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69ac250c4d3533d98e883c7a8a880116dcc6fef2cda110e8076e704cab26e4**
Documento generado en 04/05/2021 04:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00316-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
Demandada: YOLEIDA PACHECO ASCANIO C.C. 60.386.323

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **YOLEIDA PACHECO ASCANIO C.C. 60.386.323**, ubicado en la AVENIDA 5C # 4-85 URBANIZACIÓN TERRANOVA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159693, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Ejecutoriado el presente auto pásese el proceso al despacho a fin de dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e33d15677a062c759f9819e14c1bff1fe7f3f8b80b9f2522642aa8460f658018
Documento generado en 04/05/2021 04:22:53 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P blico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUE AAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00349-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandada: YANET LOPEZ C.C. 60.346.021

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **YANET LOPEZ C.C. 60.346.021**, ubicado en la AVENIDA 1 # 12- 50 LOTE # 3 BARRIO SAN LUIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-64609, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUE AAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUE AAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fac677b8a42aa84c09ed5f4c855ff189ebc7f77b95678c5fdd7aab7205b7b3

Documento generado en 04/05/2021 04:22:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00119-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR LEONARDO DIAZ MORENO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **20 de abril de 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.



El secretario

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d1659425e4a5b6edce622abb5bb2e0445955e147a335b02f338b3cd42dc430
Documento generado en 04/05/2021 04:23:05 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00136-00**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **NAN LECK CANCHICA**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS unidades de UVR con CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE diez milésimas de UVR (264,582.4579 U.V.R.) que a la fecha 13 de abril de 2021, equivalían a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 81/100 M/CTE (\$73.738.310,81), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 5 de mayo de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47aa4b1f847b9f0a70b5b88bd29c4e9ab44a7fec23fe672840e42e93ce22c173

Documento generado en 04/05/2021 05:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00137-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUZ STELLA LOPEZ CASTILLA**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$33.934.355,79) por concepto del capital, más intereses de plazo por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.554.183,61), sumatoria que arroja el valor de \$36.488.539,4 los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Juez,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 de mayo de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f5447877b11f173b071dcedd4af0aa48e1e8026ebf2b74e427a9a3ceee2f9d

Documento generado en 04/05/2021 05:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**